



(6)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Rad. 05001 31 10 005 2021-00129 00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, marzo veinticuatro de dos mil veintiuno

Se recibió de la Oficina de Apoyo Judicial (REPARTO) por correo electrónico la presente demanda de DIVORCIO instaurada por la señora JIMENA MAYA ALVAREZ frente al señor DIEGO ARMANDO SEQUEDA TORRES

Claramente se desprende que adolece de requisitos de forzoso y estricto cumplimiento consagrados en la ley. En consecuencia, se concede a la demandante el término de cinco (5) días para llenar los siguientes requisitos, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 82 Y 90 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020:

- APORTARA los registros civiles de nacimiento de los señores JIMENEZ MAYA ALVAREZ y DIEGO ARMANDO SEQUEDA TORRES.
- INDICARA al Despacho si las obligaciones alimentarias frente a las menores SALOME Y LUCIANA SEQUEDA MAYA ya se encuentran reguladas.
- MANIFESTARA desde cuando no conviven los señores SEQUEDA TORRES-MAYA ALVAREZ.
- Allegará la constancia conforme lo establece el Decreto 806 de 2020 artículo 6º inciso 4º., mediante el cual se envió copia de la demanda a la parte accionada, al igual que la correspondiente corrección a la misma.

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

<p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JUZGADO 5° DE FAMILIA DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por ESTADOS N° <u>37</u> hoy a las 8:00 a. m. Medellín 25 MAR 2021</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
--